



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

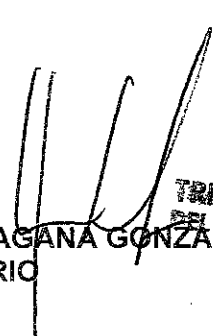
PROMOVENTE: EDER ARIEL LOEZA RODRÍGUEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: CESAR ISMAEL MARTIN EHUAN, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/30/2025**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por Eder Ariel Loeza Rodríguez, en contra de **"LA DECISIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE DEJAR PARTICIPAR COMO REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A DOS PERSONAS SIN ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN SU 3ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2025"** (sic). La **Magistrada Instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de admisión** con fecha **veintiuno de octubre de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas** del día de hoy **veintiuno de octubre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año en curso**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA**



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/30/2025.

PROMOVENTE: EDER ARIEL LOEZA RODRÍGUEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "LA DECISIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE DEJAR PARTICIPAR COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A DOS PERSONAS SIN ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN SU 3ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2025" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, la secretaría general de acuerdos, da cuenta a la magistrada instructora de este órgano jurisdiccional con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA la cuenta, la magistrada instructora;



ACUERDA:

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por el actor en los términos previstos en los artículos 641, 642, 755, 756 y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, en virtud de que, el acto que se pretende impugnar por este medio, fue el veintiuno de julio del año en curso y al haberse presentado el escrito de medio de impugnación el veinticinco de julio del mismo año ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el mismo se encuentra dentro del plazo estipulado para la debida interposición del mismo, en los términos previstos en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Personería y Legitimación del actor. De conformidad con los artículos 641, 642, 648, fracción I, 649, 652, y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a la ciudadanía para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por lo que se tiene por presentado y se reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación¹ a Eder Ariel Loeza Rodríguez, en calidad de ciudadano campechano²; personería y legitimación que acredita mediante copia simple de su credencial de elector, por lo que se le reconoce la **legitimación y personería** para comparecer como actor en el presente medio de impugnación, asimismo, se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado con el número 135, de la Calle 16, entre Calle Argentina y Calle Venezuela, código postal 24010, Colonia Santa Ana, de esta ciudad capital, señalando para los mismos efectos el correo electrónico *ea1r_44@outlook.com*, autorizando para oír y recibir notificaciones a José Enrique Pereyra Gómez y Miguel Manuel de Atocha Delgado Naal.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado, que rinde Madén Nefertiti Pérez Juárez, en su calidad de Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su **personería**; la cual acredita mediante copia certificada del oficio PCG/379/2025, mediante el cual la designan como Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, signado por la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEEC, de fecha seis de octubre, así mismo señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores número 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código postal 24014, así como las cuentas de correo institucionales *oficialia.electoral@ieec.org.mx*, *secretaria.ejecutiva@ieec.org.mx* y *juridico@ieec.org.mx*, autorizando para oírlas y recibirlas a Juana Isela Cruz López,

¹ Acuerdo de reencauzamiento consultable en:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/08/ESTRADOS-ELEC-TEEC-RAP-1-2025-29-DE-AGOSTO-2025-1.pdf>

² Quien se ostenta como representante propietario del PAN ante el Consejo General del IEEC.



Gaspar Gustavo Torres Barrera, Héctor Abraham Serrano Dzib, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Raúl Ramos Castillo, Karla Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte y Diana Margarita Novelo Solis, así como el número telefónico de la Oficialía Electoral 981 12 7 30 10 ext. 1005.

CUARTO. Tercero interesado. Se tiene por presentado y recibido el escrito de tercero interesado, interpuesto por César Ismael Martín Ehuán, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo que disponen los numerales 648 fracción III y 669 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en Avenida Luis Donald Colosio Murrieta, número 473, Colonia Vicente Guerrero, entre Calle 18 y Avenida Adolfo López Mateos, código postal 24035, San Francisco de Campeche, Campeche, autorizando para oír y recibir notificaciones a Lilia Citlali Hernández Gamboa.

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621, 622, 641, 642, 648, fracción I y II, 652, fracción V, 755, 756 y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local; por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Eder Ariel Loeza Rodríguez, se abre instrucción.

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por parte del actor se tienen por aportadas las pruebas documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncionales humanas y legales, las cuales se tienen por **admitidas** y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, en el momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por parte de la autoridad responsable, se tiene por ofrecidas las aportadas en su informe circunstanciado consistentes en documentales públicas, así como presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, y se tienen por **admitidas**, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva



el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De igual manera de conformidad con el artículo 653, por parte del tercero interesado se tienen por ofrecidas las documentales privadas y **admitidas**, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Reserva del cierre de instrucción. Esta autoridad se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y tercero interesado y mediante oficio a la autoridad responsable, y a todos los demás interesados por **estrados físicos y electrónicos** alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Ingrid Renée Pérez Campos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **David Antonio Hernández Flores**, quien certifica y da fe. **Conste.**

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha (21 de octubre de 2025), se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.-
CONSTE.